



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

PRIMER ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Y  
LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, representado en este acto por su Presidente, Contador Público Nacional y Perito Partidor D. Martín Silvestre HINOJOSA, en adelante el "INSTITUTO" y la ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Abogada Da. Silvina Beatriz GIORDANO, de conformidad al Decreto N° 3.029 de fecha 10 de diciembre de 2019, mediante el cual el Gobernador de la Provincia de MENDOZA la designa en el cargo de Directora Ejecutiva; a la Resolución N° 27 de fecha 13 de mayo de 1998, mediante la cual se delegan funciones en el Director Ejecutivo y a la Resolución N° 09 de fecha 30 de enero de 2020, a través de la cual se asignan funciones al Director Ejecutivo, ambas emanadas de la ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO, en adelante la "ADMINISTRADORA", y ambos en conjunto, en adelante "LAS PARTES", dicen: se conviene en celebrar la presente Adenda al CONVENIO DE COLABORACIÓN suscripto en fecha 17 de marzo de 2020, el cual continúa vigente en todos sus términos, sin perjuicio se estipulan las siguientes modificaciones:

1°.- Sustitúyese el texto de la ARTÍCULO QUINTO, por el siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. HONORARIOS DEL INSTITUTO.

Los honorarios del INSTITUTO por las tareas que demande el cumplimiento del CONVENIO, así como por la realización de tareas no enumeradas en el Artículo Tercero, serán establecidos por LAS PARTES en cada ejercicio anual mediante notas reversales. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES convienen para el Ejercicio 2021, los siguientes:

5.1. La suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 583,50) por cada contrato de mutuo con garantía fiduciaria que sea celebrado en el año 2021 y por los contratos de mutuo de años anteriores por los cuales se llevan a cabo las tareas mencionadas en los artículos precedentes.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

5.2. La suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 349,50) por cada contrato de mutuo con otro tipo de garantías, por los cuales se llevan a cabo las tareas mencionadas precedentemente.

5.3. La suma de PESOS CERO CON CUATROCIENTOS CINCO DIEZ MILÉSIMAS (\$ 0,0405) por cada litro de la partida que requiera la extracción de muestra para su análisis.

5.4. La suma de PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 7,50) cada vez que la ADMINISTRADORA ingrese al Sistema Informático del INSTITUTO para consultar la cantidad de hectáreas que explota el productor. El ingreso al Sistema quedará asentado en los registros del INSTITUTO (inciso 3.1.1.).

5.5. La suma de PESOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 28,50) cada vez que la ADMINISTRADORA ingrese al Sistema Informático del INSTITUTO, para consultar la serie de producción y quintales cosechados de los solicitantes en las OPERATORIAS a su cargo. El ingreso al Sistema quedará asentado en los registros del INSTITUTO (inciso 3.1.2.).

5.6. La suma de PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75) respecto de la información mencionada en el inciso 3.1.3., correspondiendo dicho monto a cada reporte por N° de Inscripto del INSTITUTO.

Las sumas mencionadas en los incisos precedentes acumuladas al día 31 de julio de cada año serán abonadas el último día hábil del mes de agosto de dicho año.

Los honorarios que se devenguen con posterioridad al día 31 de julio de cada año y hasta el día 31 de diciembre de dicho año, serán abonados el día 15 de enero del año siguiente, o el día hábil posterior si aquél fuera inhábil.

Los pagos se efectuarán mediante depósito o transferencia a la Cuenta Corriente N° 24003562034158, abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Necochea, a nombre del INSTITUTO, C.U.I.T. N° 30-54668584-1, C.B.U. N° 0110356220035620341587.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.

El presente CONVENIO tendrá vigencia hasta tanto cualquiera de LAS PARTES manifieste a la otra su voluntad de rescindirlo, debiendo cursar a tal fin notificación



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

fehaciente cuyos efectos se producirán a los TREINTA (30) días siguientes de su recepción.

**ARTÍCULO OCTAVO. DOMICILIOS ESPECIALES.**

A todos los efectos derivados del presente, el INSTITUTO fija domicilio especial en Avenida San Martín N° 430, Ciudad Capital, Provincia de MENDOZA y LA ADMINISTRADORA en calle 9 de Julio N° 1257, 1° Piso, Ciudad Capital, Provincia de MENDOZA. En los domicilios precedentemente citados serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en razón de este CONVENIO. Todo cambio de domicilio tendrá validez a los DOS (2) días hábiles de notificado fehacientemente a la otra PARTE.

**ARTÍCULO NOVENO. JURISDICCIÓN.**

En caso de litigio derivado de la ejecución del presente CONVENIO, serán competentes los Tribunales que correspondan según la naturaleza jurídica de LAS PARTES.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, a los .1. días del mes de..febrero..... del año dos mil veintiuno.

  
Abg. Da. SILVINA BEATRIZ GIORDANO  
DIRECTORA EJECUTIVA  
ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO

  
C.P.N. D. MARTÍN SILVESTRE HINOJOSA  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA